



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**

**RADICACIÓN:** 08-638-31-89-002-2021-00156-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTES:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA COLOMBIA)

**DEMANDADO:** WADYS PAOLA ORTEGA MONSALVO

**INFORME SECRETARIAL:** señor Juez a su despacho el presente proceso, estando pendiente resolver sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto del 17 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda. Sirva proveer. Sabanalarga, Atlántico, 27 de enero de 2022.

LA SECRETARIA  
GISELLE BOVEA CERRA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ENERO VEINTIOCHO (28)  
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y revisada el proceso, encuentra el suscrito que se encuentra en el proceso, escrito de subsanación contra el auto que inadmite la demanda, en el término de ley, y debido a un error involuntario, no se advirtió la existencia de este correo.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que la demanda, ha sido subsanada en debida forma, por lo cual, libraré Mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

De los documentos acompañados a la presente demanda Ejecutiva Singular se desprende a cargo de la demanda, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero constante desde las fechas 15 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021 y 17 de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 424,430 y 431 del Código General del Proceso el Juzgado se librará mandamiento de pago, al advertir que se cumplen los requisitos para admitir la demanda, aunado a que el título contiene las condiciones que se señalan en el artículo 422 del CGP.

Por otra parte, este despacho judicial decretará la medida cautelar EMBARGO DE INMUEBLE, solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que se ajusta a lo reglamentado en el inciso 5 del artículo 83 en concordancia con el artículo 599 del C.G.P

**RESUELVE:**

1. DEJAR SIN EFECTOS, el auto proferido el 17 de enero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, según lo manifestado en la parte resolutive.
2. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA COLOMBIA) identificado con NIT 860.003.020-1 contra WADYS PAOLA ORTEGA MONSALVO identificados con la C. C. No 1.043.007.089. para obtener el pago de las siguientes obligaciones:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**

- Por la suma de \$49.120.977 contenida en el Pagaré No M026300105187607599600122963.
  - Por la suma de \$8.124.912 contenida en el Pagaré No.M026300110234007595000448285;
  - Por la suma de \$86.834.364 contenida en el Pagaré No. M0 26300110234007599600124076
3. DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-61946, ubicado en la dirección Calle 8ª No. 16B-03 del municipio de Sabanalarga – Atlántico, Oficiése en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA
  4. NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 8º en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
  5. TENER a la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.143.127.570 y T.P. No. 281.062, del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder.
  6. SEXTO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C.G.P., sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal del acto de notificación personal a la parte demandada.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**David Modesto Guette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1489bd8a42a1782693b5a8a5f25faf3e5bdf739eefeeb884500de89c5fb61ba**

Documento generado en 28/01/2022 07:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>